



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No 4186**  
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**  
**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 30 de Noviembre de 2006, decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado 2006ER60284 del 22 de diciembre de 2006 la señora YANNETH BARRERA PINZON, Propietaria del establecimiento comercial denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER y/o LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA PINZON con Nit No. 41760160-1, ubicado en la carrera 21 No 91-08, localidad de Chapinero, presento la siguiente documentación con sus respectivos anexos el fin de obtener el permiso de vertimientos: Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, Copia de los tres últimos comprobantes del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá correspondiente a los meses de mayo-junio y julio, septiembre y noviembre de 2006, Informe de caracterización de vertimientos, planos, certificado de cámara de comercio de matricula mercantil, certificado de cumplimiento para IPS.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el establecimiento comercial denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA, identificada con Nit No 41760160-1, presentó recibo de consignación del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación la suma de Trescientos Sesenta mil pesos (\$ 360.000) de fecha 21 de Diciembre de 2006 y con base en la autoliquidación No. 14318 de 14 de diciembre de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un auto de tramite. En virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, mediante Auto No 0035 de 31-01-07

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 7606 de 13-08-07 I de 2007, estableció que analizada la documentación remitida y verificado el desempeño ambiental realizado por el laboratorio para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1074/97 y 1596 de 2001 en materia de vertimientos considera viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos por cinco(5) años al

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U 4 1 8 6

Laboratorio Clínico Especializado Clínica de la Mujer y/o Laboratorio Clínico Especializado Yanneth Barrera Pinzon con Nit No.41760160-1.

Que conforme al Concepto Técnico antes citado, el establecimiento de comercio denominado LABORATORIO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA Pinzón, ubicado en la Carrera 21 No 91-08 con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar anualmente a partir del mes de enero de 2008 y durante la vigencia del permiso lo siguientes:

1 Una caracterización en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante 8 horas, la caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBQ5, sólidos suspendidos totales, tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, sólidos sedimentables, compuestos fenolitos, sulfuros, plomo, mercurio, plata y aforar caudal.

2. Presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en labores propias de la institución.

3. El informe de caracterización de vertimientos que presente a ésta Secretaria debe contener la metodología contenida en el Standard Methods for the examination of water and wastewater de la AWWA Ed 20ª y anexar las correspondientes memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

4. El informe de caracterización de aguas residuales que se remita a ésta Secretaria debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (decreto 2570 de 2006 Ministerio de Medio Ambiente).

5. En los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) ésta Secretaria asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**



Que el artículo 1 y 2 de la Resolución Dama 1074 de 1997 en desarrollo 112 del Decreto 1594 de 1984 establece que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años. Al establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA PINZON a través de su propietaria YANNETH BARRERA PINZON, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.760.160 , o a quien haga sus veces

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

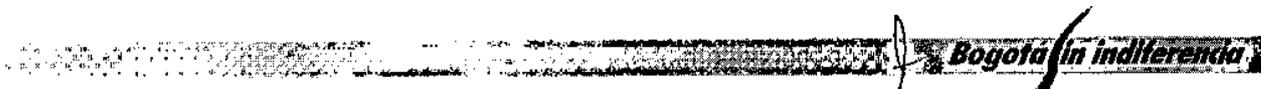
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, *ibidem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 4 1 8 6

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 4 7 8 6

concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA PINZON, ubicado en la carrera 21 No 91-08, localidad de Chapinero a través de su propietaria YANNHETH BARRERA PINZON o quien haga sus veces, por el término de cinco(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución..

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA PINZON, identificada con el Nit 41760160-1, ubicada en la Carrera 21 No 91-08, Localidad de Chapinero de esta ciudad, a través de su propietaria o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA PINZON, debe presentar anualmente en el mes de Enero de cada año a partir del año 2008 lo siguiente:

- 1 Una caracterización en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante 8 horas, la caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBQ5, sólidos suspendidos totales, tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, sólidos sedimentables, compuestos fenólicos, sulfuros, plomo, mercurio, plata y aforar caudal.
2. Presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en labores propias de la institución.
3. El informe de caracterización de vertimientos que presente a ésta Secretaria debe contener la metodología contenida en el Standard Methods for the examination of water and wastewater de la AWWA Ed 20<sup>a</sup> y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.
4. El informe de caracterización de aguas residuales que se remita a ésta Secretaria debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (decreto 2570 de 2006 Ministerio de Medio Ambiente).

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4186

.5. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) ésta Secretaria asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YANNETH BARRERA PINZON a través de su propietaria o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento de comercio mencionado anteriormente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución a la propietaria del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CLINICA DE LA MUJER Y/O LABORATORIO CLINICO ESPECIALIAZADO YANNETH BARRERA PINZON en la Carrera 21 No 91-08 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOS  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
C.T. No 7606 de 13-08-07  
Exp DM-05 07-2689

*Bogotá sin indiferencia*